Corte Suprema de Justicia
Ciudad.—(8).

REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII | Managua, D.N., Jueves 29 de Octubre de 1953 | Nº. 249

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Certificaciones . . . . . Pág. 2309
Contraloría Especial de Cuentas Locales « 2310
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí . . . . . « 2311

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional del Trigo.—*(Concluye 6)*. . . . . « 2317
Autorización . . . . . « 2319
Nombramientos. . . . . « 2320

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase un acuerdo . . . . . « 2320

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cancelaciones . . . . . « 2320

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2320
Títulos Supletorios . . . . . « 2321
Marcas de Fábrica . . . . . « 2323
Patente de Invención . . . . . « 2323
Aviso . . . . . « 2324
Denuncio de Mina . . . . . « 2324
Citaciones de Procesados . . . . . « 2324

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carlos Manuel Ycaza, Alcalde Municipal de León, en cumplimiento del Arto, 18 de la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, Certifica: Que en las páginas once y doce del Libro de Registros de Empresas Tipográficas que lleva esta Municipalidad durante el presente año, se encuentra el registro que literalmente dice:

Nº 10

«León, 30 de Septiembre de 1953. Sr. Alcalde Municipal, Dn. Carlos Manuel Ycaza, Pte. Sr. Alcalde: Para el cumplimiento del Registro de Empresas Tipográficas que ordena la Ley de Imprenta vigente. Yo, Consuelo de Castro Wassmer, viuda, industrial, mayor de edad y de este domicilio, a Ud. comunico que soy dueña de un taller de Imprenta que funciona bajo el nombre de «El Eco Nacional» ubicado en el Barrio de El Sagrario, 1a. Calle Norte, dominio que acredito con los respectivos títulos que acompaño, y que son Testamento de mi esposo Gral. Carlos A. Castro Wassmer, que pasó ante el oficio notarial del Doctor Francisco Deshon el 6 de enero de 1948, inscrito con el número 8.172, folios 213 y 215 del Regis- de Personas y Cesión de Derechos Hereditarios hecha por mis hijos a mi favor, que pasó ante el oficio notarial del Doctor Emilio Borge González, en esta ciudad el día 16 de Octubre de 1952, inscrita debidamente con el número 8.195, folio doscientos treinticinco del tomo treintiseis y treinticinco el primero, ambos del Registro de Personas de de éste Departamento. Comisiono para presentar este aviso a mi hijo Bachiller Edwin Castro Rodríguez, mayor de edad, pasante de Abogado, casado y de este domicilio. Asimismo, hago constar que esta empresa trabaja bajo mi exclusiva dirección personal. De Vd, Atentamente. Consuelo de Castro Wassmer.-Ed. Castro R.»—Es conforme con su original. León, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. C. M. Ycaza.—Jesús Cornelio Rojas, Srio.—Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado. Y para los fines de Ley, libra la presente certificación, a un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. (f) C. M. Ycaza, Alcalde Municipal».

—

Carlos Manuel Ycaza, Alcalde Municipal de León, en cumplimiento del Arto 18 de la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, Certifica: Que en las páginas diez y once del Libro de Registros de Empresas Tipográficas que lleva esta Municipalidad durante el presente año, se encuentra el registro que literalmente dice:

Nº 9

Señor Alcalde Municipal, Ciudad.—Honorable señor Alcalde: Yo Miguel Angel Solís, mayor de edad, casado, radiotécnico y de este domicilio, en cumplimiento de lo ordenado por los Artos. 18 y 38 de la Ley de Libertad de Emisión y difusión del Pensamiento, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, Nº 202 del 1o. de Septiembre del año en curso, ante Vd., muy respetuosamente comparezco y expongo: Que soy propietario de la radiodifusora YNMS «Radio Philco» ubicada en la Tercera Avenida Este, de esta ciudad. Acompaño al presente escrito la constancia de venta de los ma-

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

teriales para la construcción de dicha emisora, extendida por el señor Dionisio E. Gallo, la que me acredita como legítimo dueño de la empresa en referencia, asimismo el permiso de la Jejatura de Radio GN. y Nacional donde se autoriza para operar en la frecuencia de 1.410 kilociclos onda Larga, para que vistos me sean devueltos. Ruégole devolverme el duplicado del presente escrito, debidamente razonado y firmado, para guarda de mis derechos. León, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Miguel Angel Solís h.»—Es conforme con su original. León, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. C. M. Ycaza.—Jesús Cornelio Rojas, Srio.—«Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado. Y para los fines de Ley, libra la presente certificación, a un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. (f) C. M. Ycaza, Alcalde Municipal.»

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío Departamento, de Matagalpa, que el señor Juan Bautista Laguna, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante los meses del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (C$ 5,496.85), en los que van incluídos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor David A. Castrillo M., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 11, de las diez de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el que presente Juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial Fallo por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 25, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan Bautista Laguna, presentado como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 14, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y conformidad Decreto Legislativo No. 473 de 13 Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Ciento Treinta Ocho Córdobas y Ochenta y Cuatro Centavos (C$ 2,138.84), que acusa tener como existencia al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad en el folio 26, de este expediente; y

Considerando:

Que habiendo quedado sin valor los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado Sr. Barreto P., en escrito del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Laguna, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado por auto de esta misma fecha está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Bautista Laguna, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al señor Laguna, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley, dirigiéndose al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Gonzalo Yescas R. — Hipólito Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil nove-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, L. Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Julián Espinosa, ya fallecido, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Diez Mil Quinientos Setenta y Seis Córdobas y Sesenta y Siete Centavos... (C$ 10,576.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, dispuso que las presentes diligencias pasara al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del folio 13, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente Juicio, y en último auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, dispuso que las presentes diligencias pasarán al suscrito para su continuación y fallo respectivo; y

Considerando:

Que en escrito, del ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Julián Espinoza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscianto Veintitres Córdoba y Treintiseis Centavos (C$ 223.36), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 22, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 26, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Julián Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 26; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julián Espinosa, ya fallecido, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Espinosa, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Nº 509

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que dice:

Arto. 1 Forman las rentas de esta Municipalidad de Pueblo Nuevo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
.. A ..			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
4—Adjudicación de terreno municipal, si es a título gratuito, acompañarán una boleta de			5.00
5—Si es a título oneroso, una boleta de			3.00
6—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras, o de máquinas de coser, radios y otros análogos, cada visita			3.00
7—Agentes de seguro de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, cada visita			3.00
8—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 15.00	₡ 15.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
10—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			3.00
11—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
12—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
13—Agentes, comerciantes o compradores de ganados mayor o menor en pie, de granos y otros productos, cada visita			2.00
.. B ..			
14—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
15—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.00
16—Bailes, músecas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
17—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas, alhajas, etc.: Extranjeros	3.00	3.00	
18—Nicaragüenses	1.50	1.50	
19—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
20—Nicaragüenses			0.50
21- Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			2.00
22—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
23 Blanqueo: Los dueños de casas están en la obligación de blanquear la parte exterior de las mismas, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
.. C ..			
25 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
25 - Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
26—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
27—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
28 - Las que se establezcan en tiemoo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
29—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
30—Y por cualquier otro delito o falta			₡ 1.00
31—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
32—Si fuere de autoridad inferior			2.00
33—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
34—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
35—Caleras: Cada horno, la temporada			15.00
36—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendadados, con fines de negocio, cada mata			10.00
37—Con fines de edificar en la población, cada mata			2.00
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	₡ 2.00		
39—Para pesar libras, y por yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
40—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
41—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
42—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
43—Curtiembres, tenerías o envenenaderos de cueros	5.00	₡ 5.00	
44—Cementerio: Terraje de un adulto			2.00
45—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
47—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
.. Ch ..			
48—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			2.00
49—Cada vara lineal, en lugar de menor importancia			1.00
50—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
.. D ..			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
53—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
54—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
55—Y de ganado menor	3.00		
56—Desollación de una res, por el permiso			2.00
57—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
58—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
59—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
60—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
61—Donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
62—Denuncio de minas, lavaderos o plantel de beneficio de cualquier metal, acompañarán a las diligencias una boleta de			20.00
63—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
64—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
-- E --			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
65—Con existencias hasta de doscientos córdobas	C$ 1.00	C$ 1.00	
66—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
67—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
68—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
69—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
70—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
71—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			C$ 5.00
72—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0 60		
73—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a más de dos leguas de la población	0.40		
74—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.25		
75—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruto.			
76—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará por cada función el equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
77—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exposten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
78—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
79—Cueros o pieles de otros animales, hule, arroba o fracción			0.50.
80—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
81—Mantequilla, arroba o fracción			0.40
82—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.			0.50
83—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
84—Maderas aserradas, flete			1.50
85—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, y cal, flete			1.00
86—Leña, carbón, frutas o legumbres, flete			0.80
-- F --			
87—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
88—Y el que la rinda			4.00
89—De la haz, el que la solicite			2.00
90—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	12.00		
91—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
92—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
93—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
94—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
95—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
96—De jabón negro y otras no especificadas	1.00	1.00	
-- G --			
97—Gallos y lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
98—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Arl. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
.. H ..			
99—Hoteles, restaurantes o pensiones Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde.	C$ 2.00	C$ 2.00	
.. I ..			
100—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			C$ 0.30
101—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
102—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
103—Información ad-perpetuan, el que la solicite			2.00
.. L ..			
104—Lecherías: Ventas de leche, que expendan diariamente más de cinco galones	2.50	2.50	
105—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50	
106—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
108—Lámparas de caza, con reflector, cada una	1.00		
.. P ..			
109—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
110—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
111—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
112—Panaderías	1.00	1.00	
.. R ..			
113—Refresquerías, chicherías, sorbeterías	1.00	1.00	
114—Rótulos, de cualquier clase o tamaño, excepto luminosos, cada uno	2.00		
115—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
116—Rifas. previo permiso y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
117—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio a Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez en calidad de multa			3.00
.. S ..			
118—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
119—Solares donados qor el Municipio, que no edifiquen en ellos en el término de dos años de su donación, pagarán		2.00	
120—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
.. T ..			
121—Título supletorio, por valor de quinientos córdobas o menos			3.00
122—Por valor mayor de quinientos córdobas			6.00
123—Trapiches, movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
124—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			C$ 8.00
125—Si son de madera			4.00
126—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
127—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	C$ 1.50	C$ 1.50	
128—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
.. V ..			
Vehículos:			Placa
129—Automóviles, autobuses, camionetas camiones o jeeps	20 00		
130—Motocicletas o motonetas	12.00		
131—Bicicletas	5.00		5.00
132—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
133—Trailer, de más de una tonelada	10.00		5.00
134—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
135—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les apricarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20°/₀ en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, emoresas, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios, y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1°. de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivo a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1936; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas mensuales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Pueblo Nuevo, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ulises Pineda F. —Rubén Díaz O., Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Octubre de 1953.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Relaciones Exteriores

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO

[Concluye 6]

4 Todo Gobierno signatario que no haya aceptado este Convenio en fecha 15 de julio de 1953,como lo dispone el párrafo 2 de este Artículo, podrá obtener del Consejo una prórroga del plazo después de aquella fecha para depositar su instrumento de aceptación. Las Partes 1, 3, 4 y 5 de este Convenio entrarán en vigor, para tal Gobierno, en la fecha en que deposite su instrumento de aceptación, y la Parte 2 del Convenio entrará en vigor el el primero de agosto de 1953 o en la fecha de depósito de su instrumento de aceptación, cualquiera que sea la última.

5 El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a todos los Gobiernos signatarios de cada firma y aceptación de este Convenio.

Artículo XXI

Adhesión

El Consejo, por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá aprobar la adhesión a este Convenio de cualquier gobierno que no sea ya parte de él y fijará las condiciones para tal adhesión; a condición, sin embargo, de que el Consejo no aprobará la adhesión de ningún gobierno, conforme a este Artículo, a menos que, al mismo tiempo, apruebe los ajustes de las cantidades garantizadas en los Anexos A y B al Artículo III de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XI. La adhesión se llevará a efecto mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará, de cada adhesión, a todos los Gobiernos signatarios y adherentes.

Artículo XXII

Duración, Enmiendas. Retirada y Terminación

1 Este Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de Julio de 1956, inclusive.

2 El Consejo, en la fecha que juzgue apropiada, comunicará a los países exportadores e importadores sus recomendaciones respecto a la renovación o substitución de este Convenio.

3 El Consejo, por mayoría de los votos reunidos por los países exportadores y mayoría de los votos reunidos por los países importadores, podrá recomendar a los países exportadores y a los países importadores una enmienda a este Convenio.

4 El Consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada país exportador deberá notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América si acepta o no la enmienda. La enmienda entrará en vigor desde su aceptación por los países exportadores que reunan dos terceras partes de los votos de los países importadores.

5 Todo exportador o importador que no haya notificado al Gobierno de los Estados Unidos de América su aceptación de una enmienda en la fecha en que tal enmienda en vigor, después de trasmitir por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América el aviso de retirada que el Consejo podrá exigir en cada caso, se podrá retirar de este Convenio al finalizar el año agrícola en curso, pero por ello no será relevado de ninguna de las obligaciones derivadas de este Convenio y que no hayan sido cumplidas al finalizar el mismo año agrícola.

6 Todo país exportador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en o la retirada de este Convenio de cualquier país que figure en el Anexo A al Artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, o todo país importador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en o la retirada del Convenio de un país que figure en el Anexo B al Artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, se podrá retirar de este Convenio notificando por escrito su retirada al Gobierno de los Estados Unidos de América antes del 1o. de Agosto de 1953.]

7 Todo país importador o exportador que considere que su seguridad nacional está en peligro por una ruptura de hostilidades, se podrá retirar de este Convenio notificando por escrito su retirada, con treinta días de anticipación, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

8 - El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los Gobiernos signatarios y adherentes cada notificación y aviso que reciba conforme a este Artículo.

Artículo XXIII

Aplicación territorial

1 Todo Gobierno, en el momento de subscribir, aceptar o adherirse a este Convenio, podrá declarar que sus derechos y obligaciones conforme al Convenio, no se aplicarán a la totalidad o parte de sus territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

2 Con excepción de los territorios respecto de los cuales se haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 de este Artículo, los derechos y obligaciones de todo Gobierno en virtud de este Convenio se aplicarán a todos los territorios cuyas relacio-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nes exteriores estén bajo la responsabilidad de ese Gobierno.

3 Todo Gobierno en cualquier momento después de la aceptación o de la adhesión a este Convenio, podrá declarar, mediante notificación al Gobierno de los Estados Unidos de Aémrica, que sus derechos y obligaciones conforme al Convenio, se aplicarán a la totalidad o parte de los territorios respecto a los cuales haya hecho una declaración de acuerdo con el párrafo 1 de este Artículo.

4 Todo Gobierno, mediante notificación de retirada al Gobierno de los Estados Unidos de América, podrá retirar de este Convenio, separadamente, la totalidad o parte de los territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

5 El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los Gobiernos signatarios y adherentes de cada declación o notificación que se haga conforme a este Artículo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, habiendo sido debidamente autorizados para este efecto por sus respectivos Gobiernos han firmado este Convenio en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Hecho en Washington el día 13 de Abril de 1953 en los idiomas inglés, francés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos y quedando el original depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien trasmitirá copias certificadas del mismo a cada uno de los Gobiernos signatarios y adherentes.

Anexo «A» al Artículo III

Compras garantizadas

Año Agrícola 1º. de Agosto a 31 de Julio	1953-54	1954-55	1955-56	Equivalente en «bushels» para cada año agrícola
....miles de toneladas métricas....				
Austria	250	250	250	9,185,927
Bélgica	615	615	615	22,597,382
Bolivia	95	95	95	3,490,652
Brasil	360	360	360	13,227.736
Ceilán	255	255	255	9,369,646
Costa Rica	35	35	35	1,286,030
Cuba	202	202	202	7,422,229
Dinamarca	50	50	50	1,837,185
República Dominicana	26	26	26	955,336
Ecuador	35	35	35	1,286,030
Egipto	400	400	400	14,697,484
El Salvador	20	20	20	734,874
Alemania	1.500	1.500	1.500	55,115,565
Grecia	350	350	350	12.860,299
Guatemala	25	25	25	918,593
Haití	45	45	45	1.653,467
Honduras	15	15	15	551,156
Islandia	11	11	11	404,181
Indonesia	142	142	142	5.217,607
India	1.500	1.500	1 500	55.115,565
Irlanda	275	275	275	10.104,520
Israel	215	215	215	7.899,898
Italia	850	850	850	31.232,154
Japón	1.000	1.000	1.000	36.743,710
Líbano	75	75	75	2.755,778
Liberia	2	2	2	73,487
México	415	415	415	15.248,640
Países Bajos	675	675	675	24.802,004
Nva. Zelandia	160	160	160	5.878,994
Nicaragua	10	10	10	367,437
Noruega	230	230	230	8.451,053
Panamá	20	20	20	734,874
Perú	185	185	185	6,797,586
Filipinas	236	236	236	8.671,515
Portugal	175	175	175	6.430,149
Arabia Saudita	60	60	60	2.204,623
España	145	145	145	5.327.838
Suecia	25	25	25	918,593
Suiza	215	215	215	7.899,898
Unión Sudafricana	320	320	320	11.757.987
Reino Unido	4.819	4.819	4.819	177.067,939
Venezuela	170	170	170	6.246,431
Total (42 countries)	16.208	16.208	16.208	595.542,0 5 2

Anexo «B» al Artículo III

Ventas Garantizadas

Año Agrícola 1o. de Agosto a 31 de Julio	1953-54	1954 55	1955-56	Equivalente en «bushels» para cada año agrícola
Miles de Toneladas Métricas				
Australia	2 041	2.041	2.041	75.000.000
Canadá	6.804	6.804	6.804	250.000.000
Francia	10	10	10	367.437
EE. UU. de América	7.353	7.353	7.353	270.174.615
Total	16.208	16.208	16.208	595.542.652

En el caso de que Australia invoque las disposiciones del Artículo X con motivo de una cosecha insuficiente, se reconocerá que ciertos mercados, por razón de su posición geográfica, dependen tradicionalmente de Australia para el abastecimiento de sus necesidades de trigo en grano y de harina de trigo. La necesidad de atender estos requerimientos será uno de los factores que el Consejo tendrá en cuenta al determinar la capacidad de Australia para cumplir sus ventas garantizadas en un año agrícola conforme a este Convenio.

Por Cuanto:

El día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres se emitió el siguiente Acuerdo:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio por el cual se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo, abierto a la firma el 23 de Marzo de 1949 en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, y firmado ad-referendum por los Plenipotenciarios de Nicaragua, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador en Washington, D. C., y Don Alfredo Avilés, el 21 de Abril de 1953.

Segundo: En esta forma queda modificado el Acuerdo Ejecutivo Número 5, del 8 de Julio en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 28

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Arto. 1o.—Aprobar en todas sus partes el Convenio por el cual se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo, suscrito en Washington por los Plenipotenciarios de Nicaragua Doctor Guillermo Sevilla Sacasa y Don Alfredo Avilés, el 21 de Abril del corriente año.

Arto. 2o.—El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación interna de este Convenio.

Arto. 3o.—Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1953.—Luis A. Somoza, D. P.—Juan José Morales, D. S.—Ignacio Román P., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, D.N., 12 de Agosto de 1953.—Alejandro Abaúnza, S.P.—Pablo Rener, S.S.—Gabriel Quintanilla, S.S.

Por Tanto. Ejecútese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

A. SOMOZA,

(L.G.S.N)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Oscar Sevilla Sacasa

(L. S.)

Por Cuanto:

El día doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres se dictó el siguiente Decreto:

No. 5

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes el Convenio por el cual se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo del 22 de Marzo de 1949, suscrito ad-referendum por los Plenipotenciarios de Nicaragua en la ciudad de Washington D. C., el 21 de Abril pasado.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Artículo XX del Convenio.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Agosto, de mil novecientos cincuenta y tres.

A. SOMOZA

(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Oscar Sevilla Sacasa

(L. S.)

Nº 59

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Primero: Autorizar al señor don Enrique Fernando Sánchez, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, para que en la calidad indicada asista a la V Conferencia Internacional de Ministros de Agricultura de Centro América y México, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a partir del 26 de Octubre en curso.

Segundo: Conferir Plenos Poderes a favor del señor Ministro de Agricultura y Ganadería don Enrique Fernando Sánchez, para que suscriba ad-referendum los Acuerdos, Convenciones y demás Resoluciones que se adopten.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 21 de Octubre de

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mil novecientos cincuenta y tres.– LUIS A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

—

No. 58

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Andrés Vega Bolaños, Embajador de Nicaragua en España, Representante del Gobierno de Nicaragua en la XIV Sesión del Consejo Internacional del Trigo, que se verificará en Madrid a partir del 20 de Octubre en curso.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Andrés Vega Bolaños, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial. – Mahagua, Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—LUIS A. SOMOZA .— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

—

Nº 60

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Consejeros del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, don Enrique Fernando Sánchez, en la V Conferencia Internacional de Ministros de Agricultura de Centro Amèrica y México, que se verificará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a partir del 26 de Octubre en curso, a las siguientes personas: doctor Carlos Duque Estrada, Embajador de Nicaragua en dicho país; don José Zepeda Alaniz, Director del Departamento Antiacridio Nacional; don Rodrigo A. Salmerón A., Director Asistente del Servicio Técnico Agrícola; y señor Juan Manuel Caldera L., Zoo tecnista del Departamento Pecuario.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—LUIS A. SOMOZA - El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

Guerra, Marina y Aviación

No. 21—CCN

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 21

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar al Cartero de la Administración de Correos de Jinotepe, en sustitución de Manuel A. Narváez Sánchez, a Alfredo González, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de trescientos córdobas (C$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo Empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVI, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 21 de Septiembre del corriente año.

Comuníquese, Managua, D.N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. --(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1953.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

Fomento y Obras Públicas

Nº 32—A

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

1o.—Cancelar los nombramientos de los señores Pedro Solórzano y Leonidas Zúñiga, Ingeniero y Portero respectivamente del Departamento de Construcciones Nacionales.

2o.—Nombrar Portero al señor Miguel A. Rodríguez, con el sueldo mensual de cuatrocientos córdobas (C$ 400.00), y chofer al señor Orlando Munguía, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta córdobas... (C$ 450.00) en el Departamento de Construcciones Nacionales. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Octubre del año corriente.

Comuníquese. - Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1953.—LUIS A. SOMOZA D.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1049

Veinte de Noviembre próximo venidero, remataránse en el mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en la Zona Nº 6 y 7 de El Tuma y Matiguás de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «i» de cincuenta y seis hectáreas y seis mil ochocientos noventa y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Facundo Alvarado y Purificación Vargas; oriente, los poseídos por Mercedes Reyes y Eulalio Benavides; sur, los poseídos por Eulalio Benavides y Facundo Alvarado; y occidente, los poseídos por Facundo Alvarado.

A las diez de la mañana el lote «h» de ciento veinte y siete hectáreas y ocho mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Secundino Pérez; oriente, los poseídos por Leo poldo Salgado; sur, hacienda La Esperanza de Enrique Smith; y occidente, el Filón de El Trapiche.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srio.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srio. 2624 5 4

—

No 1050

Veinte y cuatro de Noviembre próximo venidero remataránse en el mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zona No 1 y No 6 de El Bijao y Matiguás, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «k» de sesenta y seis hectáreas y cinco mil doscientos setenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Juan Aráuz; oriente, propiedad de Jorge Díaz; sur, la de Francisco Castro; y poniente, la de Tomás Hernández.

A las diez de la mañana el lote «c» de doscientas hectáreas y nueve mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: nprte, terrenos nacionales poseídos por Berta Rodríguez, Juan Hernández, Juan Aráuz y Eduardo Reyes; oriente, los poseídos por Eduardo Reyes y Felipe Rodríguez; sur, los por Lucio Flores y terrenos de Roberto Domingo Amort; y occidente, terrenos propios de Roberto Amort y terrenos de Matilde Valle, Rosa Blanckard, y Transfiguración Díaz y Eulalio Mendoza.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srio.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srio. 2623 5 4

—

No 1072

Once mañana miércoles once Noviembre próximo, subastaráse local este Juzgado, casa y solar ubicados Villa Paz Centro, esta jurisdicción, forrada en tablas, cubierta de tejas. Hay pozo brocal calicanto, todo lindante: oriente, predios de Petrona Morales viuda de Solís, Tránsito Solís y Patricia Aguilar; poniente, Leocadia Pantoja y Juan Romero; norte, mediando calle, Antonio Morales; y sur, Concepción Vargas y José Solís.

Base posturas: Un Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas.

Ejecuta: Victoria Mairena a Serapio Pantoja.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Octubre, mil novecientos cincuenta y tres.—R. Oscar Santos, Srio. 2648 3 3

—

No 1042

Diez mañana, dieciseis Noviembre próximo, subastaránse este Juzgado, fincas rústicas, jurisdicción Diriomo, estos linderos y extensión: a) una manzana, oriente, norte y sur, Lázara Aguirre; poniente, Juan Mena; b) cuatro tareas, oriente, Lorenzo Bermúdez; sur, María Cruz Mercado; oriente, Lázara Aguirre; occidente, Emilio Bermúdez; c) media manzana, oriente y sur, Lázara Aguirre; occidente, Emilio Bermúdez; norte, camino a Granada. Remátanse ejecución José Andrés Gómez, contra Emilio y Lorenzo Bermúdez.

Base del remate: un mil setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Edmundo Matus M., Srio. 2661 3 2

—

No 1078

Once de la mañana día tres de Noviembre entrante venderánse martillo radio marca Philips, mueble color caté, número E 38958 E, tipo 63 por 616 A-11 de doce tubos, de cuatro ondas, con ojo mágico, modelo mil novecientos cincuenta y uno; seis camas de hierro, dos camas de madera, un mostrador de madera de dos varas de largo, por dos varas de alto; una lavadora eléctrica, de doce pies cúbicos, color marfil, marca Bendez Economat-Dialamatic, número diecinueve M 939, modelo 631 de ocho libras de capacidad.

Oyense posturas.

Ejecución Francisco Leal viuda de Torres contra Jorge Jaime Dávila.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito.—Luis Valle O., Srio.

2662 3 2

—

No 1088

Once mañana, cuatro Noviembre próximo, en este Juzgado subastaráse mejor postor, solar esquinado de dieciseis varas dieciseis pulgadas, sobre avenida por dieciseis y media varas, sobre calle; con edificación estado ruinoso. Todo en intercesión Sexta Avenida y cuarta calle noroeste, limitado: oriente, avenida en medio, Perfecto Uriarte; occidente, Alicia Guzmán; norte, calle en medio, Manuel de Trinidad y sur, Dolores Uriarte, ahora doctor Inocente Leiva.

Avalúo treintiseis mil córdobas.

Véndese a solicitud de José Román Guzmán guardador testamentario de los menores Conchita, Marivel y Norma, de apellido Guzmán.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Octubre veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

2670 3 1

—

No 1041

Tres tarde, trece Noviembre entrante, en local esta oficina, subastaráse un radio marca Philips, de cuatro tubos, número quinientos noventa y dos.

Base del remate: trescientos córdobas.

Ejecuta: Mercedes Rosales de Tapia contra Teodoro Treminio.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.—R. Espinoza.—G. Zeas, Srio. 2671 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 842

Berta Mora Goodman, solicita título supletorio, dos fincas urbanas esta ciudad, una linda: norte, Berta Mora Goodman; sur, Calle El Porvenir; oriente, Samuel Goodman, poniente, calle El Casino. Otra linda: norte, Carolina Goodman; sur, Berta Mora Goodman; oriente, Justo Pastor Martínez; poniente, calle El Casino.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srio. 2419 3 3

—

No 795

El señor Baltazar Murillo, solicita en este Juzgado, título supletorio cuatro cerramientos dentro sitio La Ciénega, esta jurisdicción, descritos y deslindados así: a) lote cincuentiocho manzanas extensión, acotado alambre, madera, contiene zacate artificial, maíz, millón, ajo njolí, casa techo tejas ba-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

rro diez varas largo, seis ancho, cuatro corredores, cocina seis por seis, corral, pozo artesiano; limitado: oriente, propiedades Pedro y Eduardo Arauz; occidente, cerramiento del solicitante, camino público por medio; norte, propiedad Pedro Arauz; cerramiento mismo solicitante y Eduardo Arauz; b) Cerramiento seis manzanas extensión, acotado alambre, contiene zacate jaragua, limitado: oriente, propiedades solicitante y Eduardo Arauz, camino Pueblo Nuevo; occidente, río Mateare; norte, propiedad antes descrita; sur, propiedad Eduardo Arauz; c) cerramiento veintidós manzanas y media extensión, acotado cercos alambre propios norte, sur, resto medianería los colindantes Eduardo Arauz, Eusebio Espinoza, limitado así: oriente, Eusebio Espinoza; occidente, Felipa García; norte, Eduardo Arauz; sur, llano La Ciénega, contiene pasto natural; d) Cerramiento treinta manzanas más o menos, cerco alambre tres lado, mitad de medianeros, Santo Carrazco e Ismael Castellón, contiene zacate artificial, ajonjolí, maíz, millón; limitado: oriente, propiedades Santos Carrazco e Ismael Castellón; occidente, camino Pueblo Nuevo; norte, misma propiedad Carrazco; sur, propiedad sucesores Juan de la Cruz Espinoza. Las posée hace más veinte años, quieta, pacífica, sin interrupción de nadie y públicamente, estimándolas en su conjunto, doscientos córdobas.

Todo con intervención Síndico Municipal, Representante Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Limay, once Septiembre mil novecientos cincuenta y tres, las dos tarde.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio.

Conforme.—Limay, doce Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio. 2385 3 3

—

Nº 715

Enrique Sánchez Sánchez, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio media manzana cabida, y limitada: oriente, Secundina Hernández; poniente, Macario Hernández; norte Joaquín Hernández; sur, Emilio Gutiérrez.

Valor: cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Hernán Arce.—Rubén Gómez S., Srio. 2324 3 3

—

No 698

Rafael Alfaro López, solicita título supletorio finco rústica ubicada sitio El Guailo, jurisdicción de Limay, denominada La Esperanza; con capacidad superficial de ciento cincuenta manzanas, cercada con alambre y piedra, cultivada con zacate de jaragua, contiene huertas de agricultar, limitda: oriente, Bernardo Morales y Braulio Tercero; occidente, don Leonte H. Alfaro; norte, mismo Alfaro y Bernardo Morales; y sur, caserío Chapernal, José Baltazar Morales y Pascual Tega.

Estímase este inmueble en quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, dieciseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2303 3 3

—

Nº 776

María Josefa Vélez viuda de Talavera, solicita título supletorio un solar cantón San Felipe, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: oriente, veintiseis varas, solar veintiseis varas, calle en medio casa y solar de Cosme Selva; norte, treinta varas, calle en medio, casa testamentaría Mario Rafael Talavera; y sur, treinta varas, casa y solar de Socorrito Talavera de Espinoza.

Adquirió compra hecha Raymundo Centeno.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José María Castillo N., Srio. 2363 3 3

—

Nº 1016

Felina Gómez, solicita título supletorio una casa esquinera en esta ciudad, mide ocho varas largo por seis de ancho, con su correspondiente solar de quince varas de largo por veintiuna de ancho, linda: oriente, casa y solar Exequiel Molinares; occidente, casa Crescencio Ríos; norte, casa Jullán Albizua; y sur, casa de Félix Pedro Calero.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srio.

2669 3 1

—

Nº 752

Leandro Urbina, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) lote terreno tres manzanas conteniendo dentro una casa de paja y palenque, que linda: oriente, Tiburcio Hernández, mediando camino; occidente, Remigio Ocón; norte, Petronilo Ocón; y sur, Tranquilino Urbina; ubicado paraje El Naranjo; y otro lote de cuarenta manzanas, situado paraje La Jagua, lindando: oriente, Victoriano Urbina; occidente, José Angel e Higinio Ortega; norte, Víctor García y Gregorio Loáisiga; y sur, Rafael Hernández y Juan Ordóñez. Todo en la comarca El Ispangual, esta jurisdicción.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Ciudad Darío, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro A Valdivia.—Fanstino Vallejo, Srio.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srio.

2668 3 1

—

Nº 963

Manuel Carvajal, solicita título supletorio, de un solar ubicado en esta villa y al oriente de esta población, y que mide por sus rumbos, oriente y occidete, veinte varas; norte y sur, treinta varas, y linda oriente, con casa y solar de Victoria Alfaro; occidente, con solar de María Navarrete; norte, con solar y casa de Antonio Narváez, calle en medio; y sur, con solar de Abelardo Miranda, y con conocimiento del Síndico Municipal puede oponerse término de ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Espinal P.—Buenaventura Sequeira, Srio.

2515 3 1

—

Nº 1012

Félix Hernández, en comunidad de su hermana Edda Hernández, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, media manzana cabida, limitada: oriente, Rosa Hernández; poniente y norte, Terencio Hernández; y sur, Francisco Cerda, camino en medio. Valor cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, catorce Octubre mil novecientos cincuentitrés.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srio. 2580 3 1

—

Nº 962

Nieves González, del Jícaro, pide título supletorio propiedad ochenta manzanas extensión, cultivadas treinta con zacate jaragua, resto terreno huatales, con casa habitación, cercada alambre, madera y naturales, ubicada en Boalí, aquella jurisdicción, con estos linderos: norte, propiedad Cornelio Lanzas; sur, propiedades Simón López y Apolinar Castillo; oriente, propiedad Aureliano López; occidente, propiedad Luciano Guillén. Bautízala La Dalia

Valórala dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—Ocotal nueve Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín, Srio.

2518 3 1

—

Nº 956

Santos Raimundo Inestroza, de Dipilto, pide título supletorio propiedad El Recuerdo, ubicada lugar La Laguna, aquella jurisdicción, de tres manzanas extensión, cultivada tres mil cafetos y mil matas plátanos, con casa habitación, limitada: oriente, propiedad Alejandro Medina; occidente, propiedad Trina Rodríguez; norte, propiedad Andrea de Mejía; sur, propiedad José Pozo.

Valórala un mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—Ocotal, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srio.

2524 3 1

—

Nº 719

Mateo Herrera Maradiaga, de Macuelizo, pide título supletorio propiedad El Jicarito, aquella jurisdicción, de veinte manzanas extensión, cultivadas con maíz y resto terreno huatales propios para agricultura, cercada alambre, con casa habitación, limitada: norte, sitio libre; sur, propiedad Lucío Izaguirre; oriente, sitio abierto de San Francisco de Agua Caliente; occidente, propiedad Francisco Rodríguez.

Valórala seiscientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—Ocotal, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srio.

2519 3 1

—

Nº 959

Alfredo Ortez Sarantes, del Jícaro, solicita título supletorio siguientes propiedades ubicadas jurisdicción Jícaro. a) potrero de más noventa manzanas extensión, en Las Playas, cultivadas con zacate jaragua, cercas alambre, limitada: norte, propiedad Roberto Quiñónez; sur, propiedad Roque Ortez; oriente, propiedad Adán Cruz; occidente, arenal de Las Playas; b) lote café dos manzanas, cultivadas dos mil cafetos cosecheros y en crianza, lindante: norte, cafetales Juan López y Mercedes Martínez; sur, serranía inculta; oriente y occidente, propiedades Romualdo Martínez; c) Lote café cuatro manzanas extensión, cultivadas con cuatro mil cafetos cosecheros y crianza, con estos linderos: norte y oriente, cafetal de Mercedes Martínez; sur, cafetal Modesto Martínez; occidente, propiedad herederos Francisco Jarquín; d) lote café cuatro manzanas con cuatro mil cafetos cosecheros y crianza, limitado: norte, Mercedes Martínez; sur, Modesto Martínez; oriente, Cirineo Martínez; occidente, cafetal de Romualdo Martínez.

Valóralos todos dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, seis Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—Ocotal, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srio.

2521 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 855

The Hess Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HESS

para: Equipos secadores para sustancias en granos como arroz, frijoles, nueces, cascajos y carbón, y comprendiendo un horno u otros medios de calefacción conectados con un compartimiento secador para las sustancias granuladas, gabinetes para medicinas y horno.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2548 3 2

—

Nº 914

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita depósito y registro esta marca de fábrica y comercio:

GENDON

para: Productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzyma para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2547 3 2

—

Nº 941

John William Gordon y Armando Reyes, solicitan registro este nombre comercial:

International Advertising

para: Identificar y distinguir material de propaganda que, en su calidad de agentes publicitarios, distribuyen con fines comerciales o de propaganda comercial, ya en forma de material fotográfico o escrito o susceptible de ser trasmitido por cualquier vía o sistema, ya sea tipográfico, cinematográfico, de televisión, por teléfono, cable o radio, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2497 3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 913

Palazio, Horvilleur & Compañía Limitada, de Managua, Nicaragua, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Un Nuevo Procedimiento para Descortezar Ajonjolí».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arávalo, Of. Mayor. 2525 3 2

AVISO

Nº 982

La señora Maureen Evans, casada, mayor de edad de este domicilio, escritora cuyo nombre literario es Maureen Tweedy se ha presentado a este Ministerio solicitando el registro y protección de sus derechos como autora de la obra editada en inglés bajo el título de This is Nicaragua, solicitud que ha hecho extensiva á sus derechos sobre cualquier edición y traducción a cualquier idioma de la misma obra.

Quien pretenda algún derecho debe presentarse en tiempo legal a este Ministerio.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—G. Barrios 2563 3 2

DENUNCIO DE MINA

Nº 1086

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley: Yo, J. Salomón Lagos A., mayor de edad, casado, militar en actual servicio y con domicilio actualmente en la ciudad de Chinandega a Ud. respetuosamente comparezco a exponer: He descubierto en cerro vírgen una veta mineral que produce oro y plata, y que corre de Sur-Este a Noroeste, y se encuentra en jurisdicción del pueblo de Santa Rosa, de este Departamento y que se encuentra al Sur de dicha población a dos millas de la misma, dentro de los siguientes linderos: Norte, el río; Sur, montaña inculta; Oriente, el encuentro del río con la Quebrada de El Ocotillo, cerro desconocido; y Occidente, camino real que conduce de Santa Rosa al Jicaral. Acompaño las muestras del mineral a que me refiero y pido a Ud. guardarlas en lugar seguro. Como soy descubridor en cerro Vírgen tengo derecho a tres pertenencias las que he bautizado con el nombre de «Angelita», «Santa Inés» y «Santo Tomás», las que al hacer la ratificación que desde hoy ofrezco hacer en su oportunidad, deslindaré más detenidamente para que se conozcan sus verdaderos linderos. Pido a Ud. mandar a inscribir este denuncio en el Libro de Descubrimientos y se anote en el Libro Diario, y se mande a publicar este denuncio en «La Gaceta» Diario Oficial. Me reservo el derecho de ampliar esta petición cuando haga la ratificación. Pido se me extienda el correspondiente recibo para guarda de mis derechos. Este denuncio se encuentra en terrenos de mi propiedad del cual conservo título. Señalo para oir notificaciones en esta ciudad, la casa de habitación del Dr. Alí Vanegas. León, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Salomón Lagos A.—Para su presentación, Alonso Castellón, Abogado. Presentado por el doctor Alonso Castellón a las nueve de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—S. Mayorga O. Juzgado Civil del Distrito. León, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve y media de la mañana. Téngase por denunciada la mina a que se refiere el escrito que antecede. Anótese el denuncio en el Diario e inscríbase en el Libro de Descubrimiento. Custódiese debidamente identificada la muestra mineral acompañada. Publíquese la solicitud por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial en la forma y por el término de ley. Notifíquese.—Mayorga O—Julio C. Morales V., Srio. 2677 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 390

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Jacinto Lira, soltero, y Baltazar Lira, casado, ambos mayores de edad, agricultores y del domicilio de Condega de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Eusebio Rugama, quien fué de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de esta jurisdicción; bajo los apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.- Estelí, seis de Octubre de mil novecientos cincuencuenta y tres.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srio. 390 1

Nº 914

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Eduardo Peña, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Moyogalpa, departamedto de Rivas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Alejandro Martínez Vega, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Rosario, departamento de Rivas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparace.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal San Carlos, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre líneas—dentro del término de quince días—Departamento de Rivas—Vale—H. Osorno Fonseca.—C. Vega Pasquier, Srio. 391 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.15	Por trimestre. .	₡ 6.00
Número retrasado	« 0.15	Por semestre. .	« 11.00
Por mes	« 2.00	Por año	« 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 3.00 / Por año . . . « 5.00 — El pago anterior debe hacerse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org